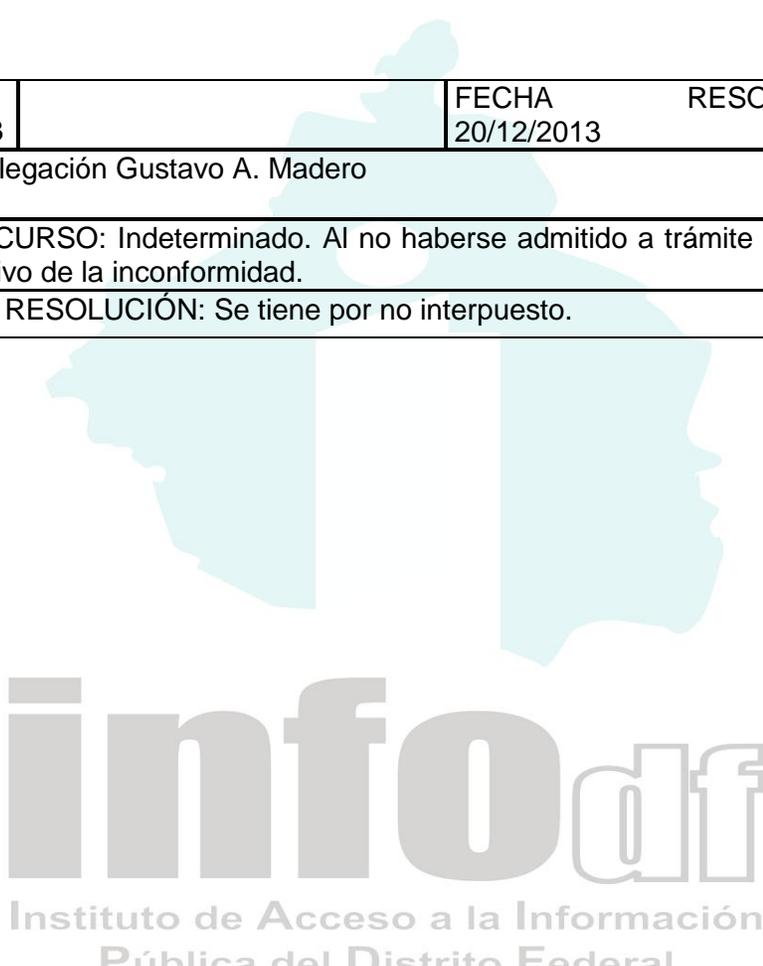


EXPEDIENTE: RR.SIP.1977/2013		FECHA 20/12/2013	RESOLUCIÓN:
Ente Obligado: Delegación Gustavo A. Madero			
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.			
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto.			



info df
Instituto de Acceso a la Información
Pública del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: COPRES A.C.

**ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN GUSTAVO
A. MADERO**

EXPEDIENTE: RR.SIP.1977/2013

FOLIO: 0407000146613

Distrito Federal, a **veinte de diciembre dos mil trece.**- **VISTO:** el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que, por auto del **seis de diciembre de dos mil trece**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días hábiles** atendiera lo siguiente: "*presente original o copia certificada del documento que acredite la personalidad de la C. Martha Zaldívar Hernández como representante legal de COPRES A.C.*", apercibida que de no atenderlo el presente recurso de revisión se tendría por no interpuesto.- Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del trece al diecinueve de diciembre de dos mil trece**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Se da cuenta con el correo electrónico del diecisiete de diciembre de dos mil trece y anexos que lo integran, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el dieciséis del mismo mes y año, con el número de folio **12179**, mediante el cual la particular pretende atender los requerimientos formulados.- En este sentido, de la revisión a las documentales anexas al correo electrónico de cuenta, con las cuales pretende acreditar la personalidad con la que se ostenta como representante legal de la sociedad promovente, se advierte que se trata de la **copia simple** del anverso de la primera foja de la escritura pública 1759 pasada ante la fe del Notario Público 202 del Distrito Federal, así como, de las copias simples parciales de dos fojas, de las cuales no se puede advertir de qué instrumento forman parte; al respecto, se reitera que, en la especie, se requirió la presentación del original o copia certificada del documento, al ser éste un requisito indispensable para la procedencia del presente recurso de revisión, para acreditar fehacientemente la personalidad con la que actúa.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha **seis de diciembre de dos mil trece**, se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo, consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: COPRES A.C.

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN GUSTAVO
A. MADERO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1977/2013

FOLIO: 0407000146613

Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Por otro lado se da cuenta con la copia simple del correo electrónico de diecisiete de diciembre de dos mil trece, y anexo, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio **12184**, mediante el cual la promovente solicita la restricción de su datos personales en el presente recurso de revisión.- Con fundamento en el artículo 39, párrafos primero y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el numeral Séptimo del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se tiene por presentado a la promovente con el escrito de mérito, en consecuencia, los datos personales de la particular se mantendrán con el carácter de información restringida, y sólo serán de acceso para las partes involucradas.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

LGSCR/CLP/BDSP